

Resolución de 20 de agosto de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se modifica la Autorización Ambiental Unificada de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepet SL ubicada en el término municipal de Torremejía.

#### Antecedentes de hecho

1. Mediante resolución de 18 de junio de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), publicada en el DOE nº 125, de 29 de junio de 2012 (expediente AAU 11/011), se otorgó Autorización Ambiental Unificada de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepet SL ubicada en el término municipal de Torremejía. Posteriormente obtuvo modificación sustancial de la AAU mediante resolución de 24 de febrero de 2014 (expediente AAU 12/258).
2. Mediante resolución de 1 de julio de 2019 (expediente AAU 17/111), la DGMA otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepet SL, ubicada en el término municipal de Torremejía. Esta AAU se publicó en el DOE 141 de 23 de julio de 2019.
3. La planta de valorización de PET postconsumo, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”, respetivamente.
4. La actividad se lleva a cabo en las parcelas 8 y 9 del polígono I del término municipal de Torremejía (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 636 de la carretera nacional 630. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 727.882, Y= 4.298.507, huso 29, ETRS89.
5. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 8 de marzo de 2021, Extremadura Torrepet SL solicitó fuera contemplada en la AAU la habilitación de una zona de almacenamiento de materias primas (residuos a valorizar) en la parcela 10 del polígono I del término municipal de Torremejía, así como un aumento de la cantidad generada de residuos no peligrosos derivados de unas mejoras en el sistema productivo.

La parcela 10 del polígono I de Torremejía cuenta con una superficie de 29.480 m<sup>2</sup>, de los cuales se prevé ocupar una superficie de 4980 m<sup>2</sup>, concretamente la que linda con la parcela 9 del polígono I, para la construcción de una explanada impermeabilizada mediante losa de hormigón armada para el almacenamiento de las siguientes materias primas (residuos a valorizar): Envases de plástico (código LER 15 01 02); Plástico y caucho (código LER 19 12 04); y Plásticos (código LER 20 01 39). Esta superficie hormigonada contará con red de drenaje superficial, recogida de pluviales y lixiviados e interconexión con las instalaciones existentes para que estas aguas sean depuradas en la EDARI de Extremadura Torrepet SL, previo almacenamiento en un depósito de 12 m<sup>3</sup>. En esta superficie se pretende almacenar 5.000 t de estos residuos en balas de PET, a una altura de 4 balas.

Por otra parte, se prevé la generación de la capacidad de producción de la planta, la cual supondrá la generación de residuos contemplados en la AAU. El aumento de producción deriva de la duplicación de un puesto de selección manual, mejoras en la limpieza de los detectores y del mantenimiento preventivo de los equipos de clasificación automáticas, y la producción de granza de uso alimenticio en la Línea 2 (durante 15 días al mes). Estas actuaciones suponen un incremento en la capacidad de tratamiento de la planta de 36.000 t/año a 44.640 t/año, y un incremento de los residuos con código LER 19 12 04 contemplados en la AAU de Extremadura Torrepet SL de 12.877 t/año hasta 17.000 t/año.

La documentación técnica aportada por Extremadura Torrepet SL justifica que esta modificación es no sustancial de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el

Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Extremadura Torrepet SL destaca que el almacenamiento de materias primas no supone en ningún caso aumento de la capacidad productiva de la planta, y que el aumento de la capacidad de producción de la planta en un 25 % deriva de las actuaciones descritas de mejoras del proceso productivo. Además, según la documentación técnica aportada por Extremadura Torrepet SL, se produce un aumento de recursos naturales poco representativos, muy lejanos del 50 % establecido en normativa; no se produce incremento alguno de las emisiones actuales; la generación de vertidos se incrementa en 2.142 m<sup>3</sup> anuales, que supone un incremento del 1,36 %; y la generación de residuos se incrementa en 4.123 t/año.

6. El aumento del almacenamiento de materia primas (residuos a valorizar) en la parcela 10 del polígono I de Torremejía mediante la construcción de una explanación impermeabilizada cuenta con informe de impacto ambiental de 28 de julio de 202, que contempla la no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado la modificación del proyecto consistente en una planta de valorización de PET postconsumo, proyecto a ejecutar en el término municipal de Torremejía, provincia de Badajoz, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

#### Fundamentos de derecho

1. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
7. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”, respetivamente.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

#### Se resuelve

Otorgar la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada a favor de Extremadura Torrepet SL, para la planta de valorización de PET postconsumo ubicada en el término municipal de Torremejía, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”, respetivamente, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 17/111.

1. El punto 1 del apartado a) de la resolución de 1 de julio de 2019, de la DGMA por la que se otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepel sl, ubicada en el término municipal de Torremejía, se sustituye por el siguiente:

Los residuos no peligrosos que gestiona la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA (t/h)
Envases de plástico	Línea 1 (PET LIGHT BLUE). Plástico	15 01 02 20 01 39 19 12 04	5
Plástico y caucho	Línea 2 (PET COLOR). Envases de PET de color (PET color) obtenido en las etapas de clasificación y lavado de la línea 1	19 12 04	0,4
	Línea 2 (PET LIGHT BLUE). Plástico	15 01 02 20 01 39 19 12 04	
Plástico y caucho	Línea 3 (POLIOLEFINAS). Poliolefinas obtenidas en las etapas de clasificación y lavado de las líneas 1 y 2.	19 12 04	0,8

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

La línea 2 podrá producir PET LIGHT BLUE, durante 15 días al mes.

2. El punto 8 del apartado a) de la resolución de 1 de julio de 2019, de la DGMA por la que se otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepel SL, ubicada en el término municipal de Torremejía, se sustituye por el siguiente:

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos, unos 21.980 m<sup>2</sup> de superficie a la intemperie y unos 1.203 m<sup>2</sup> cubiertos.

La capacidad de valorización de residuos es de 44.640 toneladas al año (aproximadamente 169 toneladas al día). Esta es la capacidad de tratamiento de residuos recogidos por la instalación procedente de otros productores y coincide con la capacidad de línea de tratamiento de línea de PET incoloro.

3. La cantidad máxima prevista de 12.877 t/año del residuo con código LER 19 12 04 relativo a los rechazos de plásticos de las diferentes líneas de producción contemplado en el punto 2 del apartado b) de la resolución de 1 de julio de 2019, de la DGMA por la que se otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepel sl, ubicada en el término municipal de Torremejía, se sustituye por una cantidad máxima prevista de 17.000 t/año.
4. Al punto 2 del apartado b) de la resolución de 1 de julio de 2019, de la DGMA por la que se otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepel SL ubicada en el término municipal de Torremejía, se incorpora como residuo generado Plástico y caucho (código LER 19 12 04) y Plásticos (código LER 20 01 39), como consecuencia de la consideración de material inadecuado para la valorización en la planta a su llegada.
5. El sexto párrafo del anexo I de la resolución de 1 de julio de 2019, de la DGMA por la que se otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepel SL, ubicada en el término municipal de Torremejía se sustituye por el siguiente: La actividad se lleva a cabo en las

parcelas 8, 9 y 10 del polígono I del término municipal de Torremejía (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 636 de la carretera nacional 630. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 727.895, Y = 4.298.464, huso 29, ETRS89.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 20 de agosto de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE SOSTENIBILIDAD**

**Fdo.: Jesús Moreno Pérez**

## Anexo I

Ubicación de la explanada destinada al almacenamiento de materias primas (residuo a valorizar) en la parcela 10 del polígono I de Torremejía



## Anexo II

Informe de Impacto Ambiental